REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DORALYS ROCIO OVIEDO GUTIERREZ
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00628-01

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo indicado en los artículos 321 y 323 del CGP, una vez efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 de la misma normatividad, el despacho advierte que mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2023 se revocó el auto proferido en audiencia celebrada el 03 de diciembre de 2021 que negó el decreto de la prueba pericial y como consecuencia de ello, se ordenó al Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, que decretara la prueba consistente en el informe 13459 de la empresa VALUATIVE, aportado en la contestación de la demanda, no obstante, con anterioridad a la sentencia, el A-quo había emitido el fallo en el que *"DECLARÓ probada la excepción de mérito "Reticencia o Inexactitud", de conformidad con lo consignado ut supra".*

En ese orden, seria del caso no procede declarar sin valor la sentencia de primera instancia, como reza el inciso final del numeral tercero del artículo 324 del CGP, debido a que no se cumple con uno de los supuestos de la citada disposición, cual es, que la revocatoria del auto afecte las bases que se tuvieron para proferir la sentencia de primera instancia, debido a que la prueba ordenada por el contrario refuerza lo decidido por el Juez de primera instancia.

Ahora bien, como quiera que el auto contentivo de la revocatoria del auto proferido por el juez de primer grado, es posterior a la sentencia proferida por éste, situación que impidió cumplir el decreto de la prueba pericial ordenada en el auto de fecha 29 de marzo de 2023, esta superioridad de conformidad con lo dispuesto en el articulo 330 del CGP, ordena introducir o tener como prueba el informe 13459 de la empresa VALUATIVE, aportado en la contestación de la demanda, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la demandante DORALYS ROCIO OVIEDO GUTIERREZ, frente a la sentencia proferida el 28 de febrero de 2023, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar - Cesar.

2.- Téngase como prueba el informe 13459 de la empresa VALUATIVE.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 del 2022, que dispone *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes",* una vez ejecutoriada la presente providencia, manténgase el expediente en Secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el apelante sustente el recurso de apelación, so pena de que se declare desierto.

4.- Córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días del escrito de sustentación. En caso de que el apelante acredite haber enviado al canal digital de la contraparte sus alegaciones, se surtirá el traslado atendiendo las prescripciones consagradas en el artículo 3° y parágrafo del artículo 9° de la precitada Ley.

´5.- Vencidos los anteriores términos de traslado, regrese al Despacho la actuación para proferir sentencia escrita.

Se les recuerda a las partes que la sustentación del recurso de apelación deberá referirse únicamente a los reparos concretos que le hizo a la sentencia de primera instancia, y que fueron expuestos ante el A- quo, en cumplimiento a lo consignado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511966b46d34d2f7c96c30e790c95ae183397acf137e2808ca681c4018da269f**
Documento generado en 14/06/2023 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica